

Las violencias sexuales y el acoso sexual en el ámbito universitario español¹

Noelia Igareda^{*} y Encarna Bodelón^{*}

Riassunto

L'articolo riporta i risultati principali di una ricerca qualitativa e quantitativa sulla violenza sessuale contro le studentesse universitarie in Spagna. I dati confermano che la diffusione della violenza sessuale fra le studentesse universitarie è simile a quella che si verifica nella società in generale. Nonostante ciò, la conoscenza del fenomeno è assai lacunosa così come sono carenti le misure preventive e repressive per affrontarlo. Ciò è dovuto in parte all'invisibilità della violenza sessuale nella società in generale e fra le studentesse universitarie in particolare.

Un innalzamento del livello culturale è in genere considerato come uno strumento di prevenzione e di difesa abbastanza efficace nei confronti di un eventuale episodio di violenza sessuale all'università.

Résumé

L'article présente les principaux résultats d'une recherche qualitative et quantitative sur la violence sexuelle contre les étudiantes universitaires en Espagne.

Les données confirment que la diffusion de la violence sexuelle parmi les étudiantes universitaires est similaire à celle de la société en général. Malgré cela, la connaissance du phénomène, tant comme les mesures de prévention et de répression présentent des lacunes. Peut-être cela est-il dû à l'invisibilité de la violence sexuelle dans la société en général et parmi les étudiantes universitaires, en particulier.

L'élévation du niveau culturel est considéré, en général, comme un instrument de prévention et de défense assez efficace par rapport à l'éventuel passage à l'acte violent sexuel à l'université.

Abstract

The article shows the main outcomes from a qualitative and quantitative research on sexual violence against female university students in Spain. Data confirm that the prevalence of sexual violence among the female university students is similar to the society in general, however, it is still a very present and common issue in the different studied universities. Despite this fact, there is a wide lack of knowledge about it, and also a lack of preventive and reaction measures to this problem, partially because of the invisibility of sexual violence in the society in general, and among the university population in particular. A higher cultural and education level is generally considered enough instrument to prevent and defense in front of an eventual episode of sexual violence at the university.

¹ El presente artículo expone algunas conclusiones extraídas en una investigación llevada a cabo en el marco de un proyecto europeo sobre violencia sexual en las universidades: GAP "Gender-based violence, stalking and fear of crime" (2008-2011) financiado por la Comisión Europea bajo el programa Prevention of and Fight Against Crime Programme. Coordinado por la Universidad de Bochum (Alemania), participaron la Universidad de Keele (Inglaterra), Bolonia (Italia), Cracovia (Polonia) y la Universitat Autònoma de Barcelona.

^{*} Profesora acreditada lectora de Filosofía del Derecho, Universidad Autónoma de Barcelona. Doctora en Derecho.

^{*} Profesora titular de Filosofía del Derecho, Universidad Autónoma de Barcelona. Doctora en Derecho.

1. Introducción: las violencias sexuales y el acoso sexual en las universidades españolas.

Las violencias sexuales y el acoso sexual¹ contra las mujeres son tal vez una de las formas de violencia de género más graves, ya que el ataque sexual constituye una de las formas de violación de los derechos humanos de las mujeres que produce consecuencias más devastadoras en la vida, dignidad y calidad de vida de éstas.

En la sociedad está muy arraigada la creencia de que la violencia de género en general, y la violencia sexual en particular, suceden en mayor medida entre los grupos de población con menores niveles económicos, educativos y sociales. A pesar de ello, numerosas investigaciones han demostrado que la violencia de género atraviesa todas las clases sociales, culturas y niveles educativos².

No obstante, la universidad se percibe como un lugar libre de este tipo de violencias, y especialmente de cualquier forma de violencia sexual, porque tanto los hombres como las mujeres que participan de la comunidad universitaria (sean estudiantes, profesorado o personal no académico) se presupone que su mayor nivel educativo y formación intelectual les convierte a los primeros en imposibles agresores, y a las segundas en personas con suficientes herramientas intelectuales como para prevenir, y defenderse, en su caso frente a una eventual

agresión. Sin embargo, los datos de los estudios de victimización que se han realizado en España sobre el problema de la violencia de género muestran claramente que el mayor nivel educativo no se relaciona con una menor victimización. Los cuatro estudios de victimización que se han realizado específicamente sobre el tema de la violencia de género en las relaciones de pareja muestran niveles muy parecido de victimización entre mujeres con diversos niveles educativos. Concretamente, en la última Macroencuesta de violencia de género 2011, afirman haber sufrido alguna vez en la vida violencia de género en la pareja el 11% de las mujeres con estudios universitarios, mientras que las mujeres con estudios primarios a habrían sufrido alguna vez en la vida y las mujeres con estudios de bachillerato elemental en un 12,5% de los casos³.

En España ya se habían llevado a cabo otras investigaciones sobre violencia de género en el ámbito universitario⁴. No son investigaciones únicamente limitadas a la violencia de género sexual, sino que son investigaciones que abordan la violencia de género en su totalidad, o estudian alguna forma de violencia de género en particular,

universidades?. Investigaciones al respecto”, *Revista de Investigación Educativa*, vol. 25, nº 1, 2007, pp. 220.

³ AA.VV., *Macroencuesta de violencia de género 2011*, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Madrid, 2012.

⁴ Entre las que podemos destacar dos, la realizada en la Universidad de las Islas Baleares: Bosch E., Ferrer V., *Assejament i violència de gènere*, Palma, Documenta Balear, 2000; Bosch E., Ramis C., Ferrer V., Navarro, C., “Las violencias contra las mujeres en la pareja: creencias y actitudes en estudiantes universitarios/as”, *Psicothema*, Vol. 18, nº 3, 2006, pp. 359-366 y la realizada en la Universidad de Barcelona: Valls M.R. (dir.), *Violències de gènere en l'àmbit universitari? Realitats, formes i superació. Inform resum dels resultats de la recerca*, AGAUR, Barcelona, 2008; Valls M.R. (ed.), *Violencia de género en las universidades españolas*, Ministerio de Igualdad, Madrid, 2008.

¹ Tal como se explicará más adelante, atendiendo a la legislación española se puede distinguir entre acoso sexual, acoso por razón de sexo y *stalking*. A los efectos de hacer más ágil la lectura nos referiremos a las tres formas de acoso por razón de género hacia las mujeres como acoso sexual.

² Valls R., Oliver E., Sánchez Aroca M., Ruiz Eugenio L., Melgar P., “¿Violencia de género también en las

como el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

La novedad de la investigación que se muestra a continuación es que los datos se refieren sólo a la violencia de género sexual contra las estudiantes universitarias. No siempre las categorías utilizadas en la investigación pueden relacionarse con categorías legales⁵. Los datos recabados pueden agruparse en tres grandes formas de violencia de género sexual: el acoso sexual, el *stalking*⁶ y la violencia sexual.

En el caso español, se recogió información sobre la incidencia de las violencias sexuales y el acoso sexual en la población universitaria femenina en cinco universidades del Estado, y sobre las respuestas institucionales a este tipo de incidentes en una de ellas. Para ello se utilizó metodología cuantitativa (cuestionario on-line anónimo a la población universitaria femenina) y cualitativa (grupos de discusión con estudiantes femeninos de grado, postgrado, máster y doctorado, así como entrevistas en profundidad a personas clave dentro y fuera de la universidad con responsabilidades sobre la comunidad universitaria y su seguridad).

La presente investigación tenía, por tanto, dos dimensiones metodológicas: el trabajo de campo

cualitativo⁷, que tuvo lugar en la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB)⁸ y las encuestas on-line, que se llevaron a cabo en la UAB, en la Universitat de Girona, la Universidad de Lleida, la Universidad de Zaragoza y la Universidad de Huelva⁹.

El trabajo de campo cualitativo tuvo lugar durante el primer trimestre del 2010, y participaron 32 estudiantes universitarias, en 4 grupos focales de discusión y 4 entrevistas en profundidad. También este trabajo de campo cualitativo se completó con entrevistas en profundidad a agentes del ámbito universitario y de fuera de las universidades con competencias, responsabilidades o implicación directa en cuestiones sobre violencia sexual en la universidad. Se entrevistaron a 10 agentes que pertenecían a las estructuras universitarias, a la policía y a órganos de gobierno de fuera de la universidad.

El cuestionario on-line se distribuyó en dos fases. En un primer momento, en la UAB durante el final del 2009 y principios del 2010¹⁰. En una

⁵ Tal y como se expone en el apartado 2 del presente artículo, las conductas constitutivas de violencia sexual pueden encajar a veces parcial o totalmente en uno o varios tipos penales existentes en el ordenamiento jurídico español.

⁶ El tratamiento legal del "stalking" en el ordenamiento jurídico español es incompleto. Si es cierto que a raíz de la Ley Orgánica 3/2007 de igualdad real y efectiva se incluye el acoso por razón de sexo, más allá del acoso sexual, pero en cambio, no se incluyen otras conductas típicas del "stalking" que en otros países se ha hecho. Vid los problemas de la traducción del stalking al ordenamiento jurídico español y a otros sistemas legales en Villacampa Estiarte C., *Stalking y derecho penal. Relevancia jurídico-penal de una nueva forma de acoso*, Iustel, Madrid, 2009.

⁷ Vallés M.S., *Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional*, Ed. Síntesis, Madrid, 1997; Vallés M. S., *Entrevistas cualitativas*, CIS, Madrid, 2002; Quivy R., Van Campenhoundt L., *Manual de investigación en ciencias sociales*, Limusa Noriega, Mexico, D.F., 1992.

⁸ La muestra de participantes de los grupos de discusión y las entrevistas en profundidad no ha pretendido ser representativa. Sin embargo, si que es suficientemente amplia y variada como para poder obtener información suficiente sobre la realidad de la violencia sexual en las universidades.

⁹ Fue extremadamente difícil contar con la participación de otras universidades españolas, y sólo cuatro accedieron, a pesar de haber contactado a aproximadamente 20 universidades más. algunas de ellas de manera explícita informaron de las dificultades o la negativa de sus universidades a participar, por cuestiones económicas, estratégicas, o porque el objeto de estudio podía traer consecuencias negativas en términos de imagen o publicidad de la universidad.

¹⁰ Se pidió permiso a las autoridades universitarias para enviar un e-mail de invitación a participar en el cuestionario on-line a todas las estudiantes

segunda fase en las otras cuatro universidades españolas. El total de estudiantes de las cuatro universidades mencionadas anteriormente que completaron de manera satisfactoria el cuestionario on-line fueron de 323 alumnas.

La población universitaria española representa aproximadamente el 3% de la población total del país¹¹. De todos los estudiantes universitarios españoles el 54,09% son mujeres¹². Casi la mitad de las universidades españolas son grandes o muy grandes (entre 15.000 y 30.000 alumnos, o más de 30.000 alumnos)¹³. Predominan las universidades urbanas (dispersas o incluidas ciudades) sobre las no urbanas (que se ajustan más al modelo de campus alejado o a las afueras de las ciudades).

Una de las primeras cuestiones relevantes que emergen de la investigación es que las universidades españolas no están todavía sensibilizadas sobre la importancia de la violencia de género y, específicamente, sobre las formas de las violencias sexuales y el acoso sexual contra las mujeres. Muchas universidades españolas rechazaron colaborar con la investigación y aquellas que lo hicieron fue gracias a la implicación personal de alguna persona responsable que colaboró con el proyecto.

Esta poca colaboración de las universidades se explica por diversas razones: en primer lugar, la universidad, al igual que otros ámbitos sociales, parece pensar que dar luz a estas cuestiones no es algo relevante, sino que mostrar esos problemas desprestigiará la institución o generará imágenes negativas sobre los centros universitarios; en segundo lugar, predomina la creencia falsa de que ese tipo de violencia son poco frecuentes en los centros universitarios; en tercer, lugar ese tipo de actitudes responden a un modelo de universidad arcaico que trabaja y atiende las diversas desigualdades que imposibilitan un acceso igual a la educación, entre las que se encontraría el hecho de ser víctima de violencia de género y/o de violencias sexuales.

En el mismo sentido, el bajo número de estudiantes que contestaron a los cuestionarios on-line muestra también diversos problemas: por lado, la falta de sensibilización sobre la importancia del problema y sus efectos en ámbitos tan diversos como el rendimiento académico; pero por otro lado, es el resultado de políticas institucionales universitarias que no han formado a las/los estudiantes en la importancia de esta cuestión.

universitarias de la uab. Se consiguió autorización para realizar el envío masivo a todos/as los/las estudiantes de las facultades de derecho, medicina, veterinaria, filosofía y letras, traducción e interpretación y ciencias (las estudiantes de todas estas facultades son 7.840 y representan el 64,06 % del total del alumnado de estas facultades). No fue posible realizar un envío sólo a las estudiantes, porque la base de datos de las direcciones de e-mail de la uab no están desagregadas por sexo. completaron satisfactoriamente el cuestionario 789 alumnas.

¹¹ Fuente: INE, 2011.

¹² Fuente: INE: <http://www.ine.es/prensa/np655.pdf>

¹³ Fuente:

http://www.universidad.es/universidades/universidades_espanolas

2. El tratamiento legal sobre acoso sexual, acoso por razón de sexo, *stalking*¹⁴ y agresiones sexuales en el ordenamiento jurídico español.

Las diversas formas de violencia sexual contra las mujeres son tipificadas en el Código penal español en una serie de tipos penales, que son los siguientes:

- La violación (artículo 179¹⁵ Código Penal): para el Código Penal español violación es una agresión sexual que consiste en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías.
- El abuso sexual (artículo 181 y 182¹⁶ Código Penal): como comportamientos en contra de la

¹⁴ Para este artículo hemos traducido el término “stalking” por hostigamiento, aunque no existe una traducción unívoca de esta palabra. Legalmente tan sólo se contempla en el ordenamiento jurídico español algunas conductas que podrían incluirse en la definición clásica de stalking, como acoso por razón de sexo. Pero el término stalking en la literatura anglosajona engloba un conjunto de conductas punibles que van más allá del acoso por razón de sexo contemplado en las leyes españolas. Vid el análisis comparativo que realiza al respecto Villacampa Estiarte C., *op. cit.*

¹⁵ Artículo 179 Código Penal español:

“Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación con la pena de prisión de seis a 12 años.”

¹⁶ Artículo 181 Código Penal español

“1. El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado, como responsable de abuso sexual, con la pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses.

2. A los efectos del apartado anterior, se consideran abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare, así como los que se cometan anulando la voluntad de la víctima mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.

3. La misma pena se impondrá cuando el consentimiento se obtenga prevaliéndose el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima.

integridad sexual realizados sin la utilización de violencia o fuerza, y sin el consentimiento de la víctima. También se consideran abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten sobre menores de trece años, sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abuse.

- La agresión sexual (artículo 178¹⁷ Código Penal): actos en contra de la libertad sexual de la víctima realizados con el uso de violencia o intimidación.
- El acoso sexual (Artículo 182¹⁸ Código Penal): se trata de actos de contenido sexual

4. En todos los casos anteriores, cuando el abuso sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de cuatro a diez años.

5. Las penas señaladas en este artículo se impondrán en su mitad superior si concurriera la circunstancia 3.^a o la 4.^a, de las previstas en el apartado 1 del artículo 180 de este código.”

Artículo 182 Código Penal español:

“1. El que, interviniendo engaño, realice actos de carácter sexual con persona mayor de trece años y menor de dieciséis, será castigado con la pena de prisión de uno a dos años, o multa de doce a veinticuatro meses.

2. Cuando los actos consistan en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, la pena será de prisión de dos a seis años. la pena se impondrá en su mitad superior si concurriera la circunstancia 3.^a, o la 4.^a, de las previstas en el artículo 180.1 de este código.”

¹⁷ Artículo 178 Código Penal español:

“El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, utilizando violencia o intimidación, será castigado como responsable de agresión sexual con la pena de prisión de uno a cinco años.”

¹⁸ Artículo 182. Código Penal español:

“1. El que, interviniendo engaño, realice actos de carácter sexual con persona mayor de trece años y menor de dieciséis, será castigado con la pena de prisión de uno a dos años, o multa de doce a veinticuatro meses.

2. Cuando los actos consistan en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, la pena será de prisión de dos a seis años. la pena se impondrá en su mitad superior si concurriera la

dirigidos a acosar o atacar la integridad y dignidad de la víctima, en el contexto de una relación laboral, educacional o mercantil. Se exige que tales comportamientos provoquen a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante. Si además el agresor comete estos actos aprovechándose de una situación de superioridad, el castigo será mayor. Cuando la víctima es especialmente vulnerable, debido a su edad, su posición o sus circunstancias, la pena será también mayor.

Más allá de la legislación penal, también la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la diferencia entre acoso sexual y por razón de sexo, incluyendo algunas disposiciones importantes en esta materia.

En su título I, la ley establece definiciones generales de comportamientos relacionados con la igualdad de género, y establece consecuencias legales para conductas discriminatorias. Es aquí donde de manera explícita se refiere a:

- El acoso sexual, como cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo
- El acoso por razón de sexo, como cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

circunstancia 3.ª, o la 4.ª, de las previstas en el artículo 180.1 de este código.”

La respuesta legal a cualquier comportamiento como los descritos anteriormente es la declaración de nulidad de los actos y la posibilidad de solicitar reparaciones y compensaciones a través del sistema legal.

Destaca el hecho de que en la legislación española actual *el stalking*, no tiene una regulación específica sino que se debe reconducir a alguna de las figuras citadas¹⁹.

3. Investigaciones previas sobre la violencia de género contra las estudiantes universitarias en España²⁰.

Previo a la investigación que se presenta en este artículo, en España ya existían dos investigaciones relacionadas que ya se han mencionado, y que abordaban la violencia de género (o alguna forma específica) en la población universitaria española. No eran investigaciones únicamente limitadas a la violencia de sexual, sino que eran investigaciones que abordaban la violencia de género en su totalidad, o estudiaban alguna forma de violencia de género en particular, como es el caso del acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

¹⁹ El Anteproyecto de nuevo Código Penal que el gobierno español ha presentado crea un nuevo tipo penal de acoso para castigar conductas que, sin emplear la violencia, coartan la libertad de la víctima mediante vigilancias o llamadas reiteradas.

²⁰ Existen numerosas investigaciones cuantitativas y cualitativas sobre este fenómeno en el mundo anglosajón, especialmente en Estados Unidos, y en menor medida en Europa. Algunas de las investigaciones más significativas son: Gross A.M., Winslett A., Roberts M., Gohm C.L., “An examination of sexual violence against college women”, *Violence against women*, 12 (3), 2006, pp. 288-300; Bondurant B., “University’s women acknowledge of rape”, *Violence Against Women*, 7(3), 2001, pp. 294-314; Banyard V.L., Plante E.G., Cohn E.S., Moorhead C., Ward S., Walsh W., “Revisiting unwanted sexual experiences on campus. A 12 year follow-up”, *Violence Against Women*, 11(4), 2005, pp. 426-446.

Una primera investigación sobre acoso sexual y acoso por razón de sexo realizado fue realizada desde la Universidad de las Islas Baleares²¹, que posteriormente fue completada y desarrollada por las mismas autoras con más investigaciones cuantitativas y cualitativas sobre violencia de género en el ámbito universitario español²².

En esta primera investigación sobre acoso sexual y acoso por razón de sexo las autoras toman la definición de violencia contra las mujeres no como una suma de diferentes formas de violencia (malos tratos físicos y psíquicos, violencia sexual, etc.) sino que estas formas de violencia son manifestaciones en el continuum de la violencia masculina.

Dentro de este continuum de la violencia contra las mujeres, hay una progresión desde la desvalorización hasta la agresión sexual. La desvalorización sexual incluye comentarios y conductas sexistas (chistes, gestos, miradas) y conductas de seducción fuera de lugar u ofensivas (proposiciones, peticiones de salir repetitivas)²³.

Se calcula que solo se denuncian en torno al 10% de los casos de agresiones sexuales. Algunas razones que explican esa baja tasa de denuncia eran el miedo de las víctimas a la publicidad, el temor a un trato injusto o inadecuado por parte de las instituciones, el miedo a las posibles consecuencias sobre su propia persona o sobre los suyos y también el desconocimiento que lo que

sufrían era un delito (o una forma de violencia de género)²⁴.

De la investigación llevada a cabo por las autoras en la Universidad de las Islas Baleares, una de las conclusiones era que las estudiantes y el profesorado están más sensibilizados con el tema del acoso sexual en el ámbito académico. Las primeras porque eran en mayor medida las víctimas y los segundos por la conciencia sobre las repercusiones profesionales que estas conductas tienen²⁵.

En posteriores investigaciones²⁶, las autoras han analizado las creencias y actitudes en torno a la violencia de género en las relaciones de pareja de los y las estudiantes universitarios españoles. Los resultados muestran como en general los chicos, y los/as estudiantes sin formación específica en cuestiones de género, muestran un mayor número de creencias y actitudes más tolerantes a la violencia de género en la pareja.

Finalmente este equipo investigador, analizó los factores predictores de la violencia de género entre el alumnado universitario²⁷. Entrevistaron a 1.395 estudiantes universitarios utilizando un instrumento metodológico estandarizado “Inventario de Pensamientos Distorsionados sobre la Mujer y la Violencia”. Como resultado de su estudio identificaron como variables predictoras parámetros socio-demográficos, nivel educativo y sexo de las personas entrevistadas.

También en el ámbito universitario, esta vez desde la Universidad de Barcelona, se han llevado a cabo dos investigaciones sobre violencia de género, una primero centrada sólo en las

²¹ Bosch E., Ferrer, V., *op. cit.*

²² Ver al respecto Bosch E. et al., *op. cit.*; Ferrer V.A., Bosc, E., Ramos C., Navarro C., “Los /las profesionales de la educación ante la violencia contra las mujeres en la pareja: formación y percepción del problema en alumnado universitario”, *Revista electrónica interuniversitaria de formación del profesorado*, vol. 11, nº 3, 2008; Ferrer V., Bosch E., Navarro C., “La violencia de género en la formación universitaria: análisis de factores predictores”, *Anales de Psicología*, Vol. 27, nº 2, 2011, pp. 435-446.

²³ Bosch E., Ferrer V., *op. cit.*, pp. 70.

²⁴ Bosch E., Ferrer V., *op. cit.*, pp. 79.

²⁵ Bosch E., Ferrer V., *op. cit.*, pp. 147.

²⁶ Bosch E. et al., *op. cit.*

²⁷ Ferrer V. et al. *op. cit.*, pp. 435-446.

universidades catalanas²⁸, y otra después con una muestra de universidades españolas²⁹.

La primera investigación sobre universidades catalanas³⁰ se realizó mediante un cuestionario específico creado para la investigación, a 367 mujeres estudiantes universitarias de cuatro universidades catalanas³¹.

Entre los resultados destacables de esta investigación fueron que el 14% de las estudiantes encuestadas contestaron que conocían alguna situación de violencia de género que había tenido lugar en la universidad o entre personas del ámbito universitario.

Un 44% de las estudiantes encuestadas afirma que ha sufrido o conoce a alguien que ha sufrido al menos alguna forma grave de violencia de género. El 98 % de las estudiantes encuestadas no saben si su universidad tiene algún servicio al que puedan recurrir en el caso de ser víctima de violencia de género, a pesar de que el 95% de ellas contestó que creía que era necesaria la creación de un servicio específico en la universidad donde poder acudir.

En la investigación posterior en todo el territorio español³² se elaboró un cuestionario específico, que se pasó a los y las estudiantes presentes y reunidos/as para ello en aulas (en total una muestra de 1083 estudiantes, 67 % mujeres y 33 % hombres). Igualmente se realizaron entrevistas en profundidad con profesorado y personal no académico³³

²⁸ Valls M.R. (dir.), *op.cit.*

²⁹ Valls M.R. (ed.), *op.cit.*

³⁰ Valls M.R. (dir.), *op.cit.*

³¹ Universidad de Barcelona, Universidad de Girona, Universidad de Lleida y la Universidad Rovira i Virgili.

³² Valls M.R. (ed.), *op.cit.*

³³ En total 29 personas, 17 mujeres y 12 hombres. Participaron 6 universidades: la Universidad de

Entre los principales resultados de esta investigación estaba el bajo reconocimiento de la violencia de género, especialmente de aquellas situaciones que no implican violencia física.

Igualmente, el 92% de las personas encuestadas desconocía si su universidad tiene algún tipo de servicio específico al que poder recurrir en caso de ser víctima de violencia de género. Aun así, la mayoría del estudiantado consideraban que deberían crearse servicios específicos (85%) y que en dicho servicio debería participar toda la comunidad universitaria, incluyendo profesorado, alumnado, personal no académico, etc.

Otro de los resultados importantes de esta investigación es que el 86% del alumnado encuestado considera que era necesario trabajar el tema de la violencia de género en más asignaturas, debates, seminarios u otros espacios universitarios.

4. El fenómeno de las violencias sexuales y el acoso sexual contra las estudiantes universitarias en España.

De las tres grandes formas de violencia de género (violencia sexual, acoso sexual y por razón de sexo, stalking) estudiadas en esta investigación, la forma más frecuente es el acoso sexual y por razón de sexo (21% en el caso de la UAB y 24,8% en el resto de las universidades españolas de las estudiantes encuestadas manifiesta haberlo sufrido frecuentemente), seguido del hostigamiento (*stalking*) (14 % en el caso de la UAB y 15% en el resto de universidades españolas de las estudiantes encuestadas) y finalmente la violencia sexual (5,3 % en la UAB y 8,2% en el resto de universidades analizadas).

Barcelona, Sevilla, País Vasco, Valladolid, Jaume I de

Las formas más frecuentes de acoso sexual y por razón de sexo eran en forma de piropos, comentarios verdes y/o silbidos. En el caso del hostigamiento era a través de llamadas de teléfono, correos electrónicos, internet o sms.

4.1. La figura del agresor.

En el caso del acoso sexual, el agresor es mayoritariamente alguien desconocido (el 67,7 % de los casos de la UAB y el 60,3 % en las otras universidades), a diferencia del hostigamiento y la violencia sexual, donde el agresor es alguien que pertenece al círculo de conocidos de la víctima, teniendo un importante peso la figura de la pareja o ex pareja (entre el 72,5 % y 75,5 % en los casos de hostigamiento es alguien conocido por la víctima, y entre el 73,3% y el 80% en los casos de violencia sexual)³⁴.

Destaca que la mayor parte de los casos las tres formas de violencia analizadas en la población universitaria femenina, han tenido lugar mayoritariamente antes del inicio de su etapa universitaria, lo cual se corresponde con el hecho de que la mayor parte de sus vidas se ha desarrollado fuera de la universidad y que la población encuestada eran estudiantes de primeros cursos. De total de todas la violencias sufridas, por estudiantes de la UAB a lo largo de su vida, el 8% de los casos de acoso sexual, el 7,6% del hostigamiento sexual y el 1,7% de las agresiones sexuales, se produjeron en la UAB.

Estos datos nos indican que la población universitaria femenina no es un grupo que tenga una situación particular que las haga sufrir

especialmente formas de violencia sexual, sino tiene porcentajes de victimización similares a la población femenina en general en esos grupos de edad³⁵. Pero tampoco las cifras de victimización no son inferiores a las de otros colectivos de nivel educativo menor, sino que la violencia sexual tiene lugar, sigue teniendo lugar, en el espacio de las universidades.

Otra conclusión importante, es el alto porcentaje de violencia sexual que sufrieron cuando eran menores de edad, dato extremadamente alarmante y sobre el que se carecen de datos de contraste.

En este sentido, sorprende enormemente que a pesar de que las distintas formas de violencias sexuales también tienen lugar en las universidades, la mayor parte de las autoridades universitarias mostraron una gran ausencia de conocimiento sobre la cuestión y una grave falta de responsabilidad. Durante la investigación cualitativa llevada a cabo durante este proyecto, la gran mayoría de autoridades universitarias entrevistadas manifestaban un absoluto o gran desconocimiento sobre el fenómeno de la violencia de género y la violencia sexual, en particular en las universidades. Interrogados/as sobre si las universidades deberían prever algún tipo de actuación de prevención o intervención en casos así, muchos de ellos/as consideraban que el fenómeno de la violencia sexual tenía que ser un fenómeno muy raro y aislado entre la población universitaria, porque las estudiantes eran de nivel educativo y clase social media-alta, y afirmaban

un extraño, por ejemplo en Bondurant B., *op. cit.*; o en Banyard B. et al., *op. cit.*

³⁵ Ver por ejemplo los datos recogidos en el ámbito estatal en la Macroencuesta de Violencia de Género 2011 del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, o l'Enquesta de Violència Masclista a Catalunya del 2010, del Departamento de Interior del Gobierno de Cataluña.

Castellón y Murcia.

³⁴ Datos que coinciden con otras investigaciones similares realizadas en al ámbito anglosajón, donde aproximadamente sólo el 6% de los casos el agresor es

que los dispositivos ya existentes de policía y seguridad en los espacios universitarios ya eran suficientes. Todo ello, corrobora el estereotipo según el cual, las mujeres con un cierto nivel educativo y cultural, poseen suficientes medios personales e intelectuales para defenderse frente a una hipotética agresión³⁶.

Otra cuestión importante que se desprende de las respuestas de las universitarias es que la mayoría de ellas (más del 70% de las encuestadas) no creían que la persona autora de la agresión estuviera bajo ningún efecto de alcohol y drogas. Estos datos de nuevo desmienten los estereotipos de que la violencia de género, y la violencia sexual en particular, ocurre con mayor frecuencia en contextos donde el agresor ha abusado del alcohol y drogas.

4.2. El sentimiento de seguridad en los espacios universitarios.

Las estudiantes universitarias en general se sienten menos seguras en el espacio al aire libre de la universidad, seguido del parking y el transporte público. Se sienten en cambio más seguras en los edificios universitarios, sean aulas, bibliotecas o cafeterías. Los resultados son similares en todas las universidades analizadas, a pesar de que el tipo, localización y tamaño de las universidades participantes era bien diferente³⁷.

³⁶ Las anteriores investigaciones sobre violencia de género en las universidades españolas corroboraban este dato. Especialmente crítica en este sentido es Puigvert L., "Breaking the Silence: The Struggle Against Gender Violence in Universities", *International Journal of Critical Pedagogy*, vol. 1 (1), Spring 2008.

³⁷ Las universidades participantes están localizadas en puntos bien diferentes de la geografía española. Hay desde universidades pequeñas en número de alumnos/as hasta de las más grandes. También hay universidades localizadas en el núcleo urbano, y otras,

Quizás hay más divergencias entre universidades en los sentimientos de seguridad en los lavabos, pasillos y ascensores, donde parece influir más el diseño arquitectónico de cada una de las universidades participantes³⁸.

Algunas políticas de prevención de las violencias sexuales otorgan una gran importancia los mecanismos de prevención situacional como la arquitectura de los edificios, a la iluminación de determinadas zonas, e incluso a la instalación de determinados sistemas de prevención y ayuda (como por ejemplo los "panic buttons"). Sin embargo, los resultados de la investigación indican que las políticas de prevención situacional no son adecuadas sino se utilizan otros elementos preventivos que atiendan las causas del problema, es decir, las relaciones desiguales de género, los estereotipos machistas, en definitiva, las relaciones, y la socialización de hombres y mujeres en nuestra sociedad³⁹.

4.3. La divulgación y/o la denuncia del episodio de la violencia sexual.

La comunicación y/o denuncia a terceras personas del episodio de violencia no es sencilla y varía notablemente en función del tipo de violencia de sexual que han sufrido las estudiantes. El porcentaje de casos que finalmente comunican es bastante alto en el caso del acoso sexual (60,5% de los casos en la UAB y 73,1% en las otras

como la UAB que están en un campus universitario a las afueras de la ciudad.

³⁸ Concretamente en la UAB, estudiantes, en un 67,9 %, se sienten muy seguras, en los lavabos y el 68,1% en los pasillos y ascensores. En el resto de universidades, el 46,4% se sienten inseguras en los lavabos, y el 45,8% en los ascensores/escaleras/pasillos.

³⁹ Hanmer J., Radford J., Stanko E., *Women, policing and male violence*, Routledge, London and New York, 1989, p. 187.

universidades), *stalking*, (60,5% de los casos en la UAB y 85,4% en las otras universidades) y menos de la mitad de los casos cuando se trata de violencia sexual (46,7 % de los casos en la UAB y 40% en las otras universidades). Cuando lo comunican, lo hacen de manera abrumadora a alguien de su familia o amigos, y solo en algún caso muy aislado de acoso sexual a algún miembro de la comunidad universitaria.

Las razones más importantes por la que no contaron el incidente ocurrido son porque lo consideraron un episodio aislado y que ya había finalizado, o porque no les había parecido tan grave en el momento y no creyeron necesario contárselo a nadie⁴⁰.

Es importante destacar que la mayoría de las estudiantes desconocen la existencia de posibles recursos específicos de la universidad para atender casos de violencia de género, así como la existencia de otros recursos no específicos, pero que en un momento determinado pueden ser canales de comunicación entre las autoridades universitarias y el alumnado. Más de la mitad de las estudiantes participantes en la encuesta conocía esos otros recursos, pero admitían que no acudirían a ellos en caso de violencia sexual.

4.4. El impacto de las violencias sexuales en las víctimas.

Una de las consecuencias más graves en todos los casos de violencias sexuales son las secuelas

⁴⁰ En investigaciones similares en el ámbito anglosajón también las estudiantes universitarias explican que no denuncian o lo comunican porque tienen miedo a que no las tomen en serio y no recibir apoyo de las autoridades universitarias, ver por ejemplo en Hensley L., "Sexual assault prevention programs for college men: an explanatory evaluation of the men against violence model", *Journal of College Counselling*, 6, 2003, pp- 166-176.

psicológicas, trastornos emocionales que acompañan a las mujeres que han sufrido violencias durante largo tiempo. En el caso del hostigamiento, el impacto más importante en las víctimas son los trastornos emocionales asociados al episodio vivido, sentimientos de tristeza y depresión (38% de los casos en la UAB) o trastornos de ansiedad o miedo grave (20,4% de los casos en otras universidades).

También es el caso de la violencia sexual, donde en mayor número expresan sentir baja autoestima y humillación (42,9 % de los casos en la UAB) y su rendimiento académico se ve afectado (el 50% de los casos en otras universidades).

Una de las consecuencias más importantes del acoso sexual es que las víctimas tienden a evitar ciertos lugares y situaciones (el 31,% de los caso en la UAB).

5. Conclusiones.

Esta investigación es una primera aproximación para poder cuantificar y extraer datos sobre la prevalencia de la violencia sexual en las universidades españolas. A pesar de que se reclama más información sobre el fenómeno, la propia experiencia del proyecto GAP evidencia que las reticencias a investigar más sobre este fenómeno obedecen no sólo a la falta de datos, sino también a que ninguna universidad quiere visibilizar el tema en exceso⁴¹.

Si como se ha visto, el porcentaje de casos de violencia de género sexual que finalmente se pone en conocimiento de las autoridades universitarias es muy bajo (y aun menor el porcentaje de casos

⁴¹ De ahí las grandes dificultades en contar con la participación de las universidades contactadas, y después, las dificultades internas en distribuir el cuestionario on line al mayor número de estudiantes posibles.

que terminan denunciándose legalmente), el hecho de que las autoridades universitarias insistan en minimizar el fenómeno y en limitar su responsabilidad dado el bajo nivel de denuncias, hace muy difícil llevar a la práctica esta recomendación.

Esta conclusión también estaba incluida en otras investigaciones previas en España⁴², que además especificaban la necesidad de incluir medidas para ayudar a la identificación de las diferentes formas de violencia de género en el campus universitario, o medidas para aumentar el número de denuncias. También es destacable que especialmente las estudiantes universitarias tengan ciertos recelos sobre qué pueden hacer al respecto las autoridades universitarias, y en todo caso, abogan mucho más por medidas preventivas, y no tanto medidas de reacción o sancionadoras⁴³. Las estudiantes quieren tener una vida libre de violencia, y piensan que la acción de la universidad debería centrarse en la formación, sensibilización y en la educación de género como un elemento central en la educación universitaria.

Son lógicas estas posiciones de las estudiantes universitarias, ya que las intervenciones de la justicia criminal en material de violencia contra las mujeres tienen efectos contrapuestos, que frecuentemente incluyen la victimización secundaria⁴⁴. Muchas veces las intervenciones

penales más planteadas ha empeorado su situación: las mujeres han sido acusadas por no testificar contra sus agresores, han sido arrestadas por intentar defenderse de su agresor, o los servicios sociales han comenzado a fiscalizar su vida privada, desde su economía hasta su vida sexual⁴⁵.

La historia muestra de manera repetitiva que el derecho tiene poca capacidad de transformación social de manera independiente de las estructuras sociales. En el caso de la violencia sexual en la universidad, existen los instrumentos legales para hacer frente y perseguir los incidentes⁴⁶, pero también se ha evidenciado la falta de sensibilización y asunción de responsabilidades por parte de las estructuras implicadas.

La creación de servicios específicos dentro de la universidad para dar respuesta a los casos de violencia de género es una propuesta controvertida. La mayoría de personas responsables entrevistadas en el ámbito universitario están de acuerdo en la necesidad de estos servicios específicos, pero algunas estudiantes recelan de la actitud muchas veces paternalista de las autoridades en estas cuestiones, así como también señalan que sobre quienes se debe actuar verdaderamente es sobre los agresores, no sobre las víctimas. En todo caso, creen que deberían ser dispositivos donde se garantizara la confidencialidad y la discreción, y

contra la violencia de género. Sobre la aplicación de la ley: Bodelón E.: *Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales*, Editorial Didot, Buenos Aires, 2012.

⁴⁵ Ver por ejemplo Daly K., Mahler L. (ed), *Criminology at the crossroads. Feminist Readings in Crime and Justice*, Oxford University Press, New York, 1998.

⁴⁶ Tal y como se ha descrito en el apartado 2 de este artículo.

⁴² Como en Valls M.R. (ed.), *op. cit.*

⁴³ Tal y como manifestaron de manera repetida en los grupos de discusión y en las entrevistas en profundidad que se llevaron a cabo en la parte cualitativa de la investigación. También esta conclusión queda patente en las investigaciones similares llevadas a cabo en universidades españolas como en Aguilar C., Alonso M.J., Melgar P., Molina S., “Violencia de género en el ámbito universitario. Medidas para su superación”, *Pedagogía Social*, núm 16, marzo 2009, pp. 85-94.

⁴⁴ Un ejemplo claro serían las intervenciones penales que se han producido en España a raíz de la ley orgánica 1/2004 de Medida de protección integral

donde primara el acompañamiento psicológico a la víctima.

También se propone la oportunidad de una declaración institucional de cero tolerancia a la violencia de género en general, y violencia sexual en particular. Esto facilitaría la asunción de responsabilidades por parte de las autoridades universitarias en episodios de violencia de género que tengan lugar en el campus universitario o entre personas del ámbito universitario. Además facilitaría la confianza de las estudiantes para poner en conocimiento de las autoridades los posibles episodios de violencia de género, y cumpliría una función de sensibilización en general a toda la comunidad universitaria⁴⁷.

La mayoría de los/las agentes entrevistados/as recomiendan el establecimiento de un protocolo universitario sobre qué hacer, donde dirigirse y qué recursos existen dentro y fuera de la universidad en casos de violencia de género. Este protocolo cumpliría dos objetivos: uno inmediato para servir como una herramienta para todos los estudiantes y el personal que trabaja en el campus para conocer lo que debe hacer frente a un caso de violencia de género, y otro secundario, tan importante como el primero, para crear conciencia sobre estos temas entre los estudiantes y personal universitario. Si un protocolo sobre este tema existe significa que la Universidad reconoce que la violencia de género ocurre también en el campus como en cualquier otro lugar de la sociedad. De esta manera el protocolo pasaría a ser una herramienta pedagógica, para iniciar la concienciación sobre el problema.

⁴⁷ Esta también es una de las recomendaciones elaboradas en otras investigaciones similares en España como en Valls M.R. (dir.), *op. cit.*

Este protocolo interno debería ponerse en relación además con los protocolos ya existentes sobre violencia de género en el territorio. En España, y sobre todo tras la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, existen protocolos territoriales de actuación en casos de violencia de género, que aseguran una respuesta coordinada de la policía, los servicios sanitarios, servicios sociales, casas de acogida y asistencia psicológica.

Además, el protocolo debería contar con una oficina de atención o denuncia única, desde donde se atendieran todas las demandas de la comunidad universitaria. Recomendación también incluida en otras investigaciones españolas, reproduciendo las experiencias positivas al respecto de diversas universidades norteamericanas.

Se debe tener en cuenta también que en España existen ya algunas las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relacionadas con los temas que nos ocupan. En primer lugar, dicha ley considera que cualquier forma de violencia de género es una violación la igualdad de género garantizada por la Constitución española y las leyes nacionales. En particular, hace hincapié en que el acoso sexual y el acoso son violaciones de este principio de igualdad de género.

En segundo lugar, la ley indica obligaciones y recomendaciones para todas las instituciones de educación superior, para promover la enseñanza y la investigación sobre la igualdad de género y la inclusión de la materia en los planes de estudio.

En tercer lugar, todas las instituciones públicas (incluyendo aquí a todas las universidades

públicas) y empresas privadas de más de 250 trabajadores (incluidas aquí las universidades privadas) están obligados a negociar un plan de igualdad empresarial diseñado para alcanzar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la empresa y eliminar la discriminación por razón de sexo. Este plan debe abordar medidas para prevenir y actuar en casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo. Por lo tanto, todas las universidades tienen que negociar un plan de igualdad con los representantes legales de los trabajadores. Y este plan de igualdad debe incluir un protocolo sobre el acoso sexual y acoso por razón de sexo.

El problema es que este protocolo de prevención y actuación en materia de acoso sexual y acoso por razón de sexo puede estar limitado únicamente al personal que mantiene una relación laboral con la universidad, y por lo tanto, los/as estudiantes no tienen por qué estar incluidos.

Hasta el momento la mayoría de protocolos (pocos) en materia de acoso sexual y acoso por razón de sexo son los dirigidos a los/as trabajadores/as de la universidad, derivados de las obligaciones de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Falta, por lo tanto, un desarrollo de protocolos dirigidos a las alumnas de las universidades española y, en general, una mayor conciencia sobre la importancia de la prevención, atención y reparación del daño, dirigida específicamente a las mujeres que se encuentran en las universidades y que tienen derecho a un entorno libre de violencias de género, también en la Universidad.

Bibliografía.

- Aguilar C., Alonso M.J., Melgar, P., Molina S., “Violencia de género en el ámbito universitario. Medidas para su superación”, *Pedagogía Social*, núm 16, marzo, 2009, pp. 85-94.
- Banyard V.L., Plante E.G., Cohn E.S., Moorhead C., Ward S., Walsh W., “Revisiting unwanted sexual experiences on campus. A 12 year follow-up”, *Violence Against Women*, 11(4), 2005, pp. 426-446.
- Bodelón E., *Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales*, Editorial Didot, Buenos Aires, 2012.
- Bosch, E., Ferrer V., *Assetjament i violència de gènere*, Documenta Balear, Palma, 2000.
- Bosch E., Ramis C., Ferrer V., Navarro C., “Las violencias contra las mujeres en la pareja: creencias y actitudes en estudiantes universitarios/as”, *Psicothema*, Vol. 18, nº 3, 2006, pp. 359-366.
- Bondurant B., “University’s women acknowledge of rape”, *Violence Against Women*, 7(3), 2001, pp. 294-314.
- Daly K., Mahler L. (eds), *Criminology at the crossroads. Feminist Readings in Crime and Justice*, Oxford University Press, New York, 1998.
- Ferrer V.A., Bosch E., Ramos C., Navarro C., “Los /las profesionales de la educación ante la violencia contra las mujeres en la pareja: formación y percepción del problema en alumnado universitario”, *Revista electrónica interuniversitaria de formación del profesorado*, vol. 11, nº 3, 2008.
- Ferrer V., Bosch E., Navarro C., “La violencia de género en la formación universitaria: análisis de factores predictores”, *Anales de Psicología*, Vol. 27, nº 2, 2011, pp. 435-446.
- Gross A.M., Winslett A., Roberts M., Gohm C.L., “An examination of sexual violence against college women”, *Violence against women*, 12 (3), 2006, pp. 288-300.
- Hanmer J., Radford J., Stanko E., *Women, policing and male violence*, Routledge, London and New York: 1989.
- Hensley L., “Sexual assault prevention programs for college men: an explanatory evaluation of the men against violence

- model”, *Journal of College Counselling*, 6, 2003, pp- 166-176.
- Puigvert L., “Breaking the Silence: The Struggle Against Gender Violence in Universities”, *International Journal of Critical Pedagogy*, vol. 1 (1), Spring 2008.
 - Quivy R., Van Campenhoundt L., *Manual de investigación en ciencias sociales*, Limusa Noriega, Mexico, D.F., 1992.
 - Vallés M.S., *Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional*, Ed. Síntesis, Madrid, 1997.
 - Vallés M. S., *Entrevistas cualitativas*, CIS, Madrid, 2002.
 - Valls M.R. (dir.), *Violències de gènere en l'àmbit universitari? Realitats, formes i superació. Inform resum dels resultats de la recerca*, AGAUR, Barcelona, 2008.
 - Valls M.R. (ed.), *Violencia de género en las universidades españolas*, Ministerio de Igualdad, Madrid, 2008.
 - Valls R., Oliver E., Sánchez Aroca M., Ruiz Eugenio L., Melgar P., “¿Violencia de género también en las universidades?. Investigaciones al respecto”, *Revista de Investigación Educativa*, 2007, vol. 25, nº 1, pp. 219-231.
 - Villacampa Estiarte C., *Stalking y derecho penal. Relevancia jurídico-penal de una nueva forma de acoso*, Iustel, Madrid, 2009.